

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación de la demanda, se deja constancia que desde el 11 de julio al 4 de agosto de la presente anualidad, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en razón a ello el proceso se quedó sin trámite hasta la presente fecha. Sírvasse proveer. Palmira, 11 de agosto del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219

Palmira, Once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Revisada nuevamente la demanda de sucesión y su subsanación del causante Euclides Alfonso Bolaños González, a través de apoderado judicial, presentada por la señora Yudy Johana Bolaños Flores y otros, se observa que adolece de los siguientes defectos los cuales no fueron advertidos en el Auto 1147 del 26 de julio del año 2022:

1. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 489 numerales 5 y 6 ejusdem. Como quiera que se denuncia que para la fecha del fallecimiento la causante tenía sociedad conyugal vigente con la señora María Rubiela Tovar Jaramillo.
2. El poder conferido al abogado Rubén Darío Gonzales Rivera, resulta insuficiente, toda vez que debe acumular al proceso de sucesión, la liquidación de la sociedad conyugal conformada por el causante Euclides Alfonso Bolaños y la señora María Rubiela Tovar Jaramillo.
3. No se allego el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC, o el recibo del impuesto predial de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos: 378-113903, 378-113898 y 378-113902 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, para establecer la competencia de la presente demanda. -Art.444 numeral 4 C.G.P.-

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR por segunda vez la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a Rubén Darío González Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.654.699 y tarjeta profesional N. 229124 del C S de la J, hasta que se subsane el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 124 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 12 de agosto del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 352e0afbb5bded0c067adef4f39d9846c7f2a05cfbd74b1f94b04954b1409f2c

Documento generado en 11/08/2022 11:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>